

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Las señoras **GIRLESA DE JESÚS ROJAS ESPINOSA; LUZ STELLA ROJAS ESPINOSA; NANCY DEL SOCORRO ROJAS ESPINOSA y ROCIO AURORA ROJAS ESPINOSA**, obrando en nombre propio, promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se les garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 20915 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que a esa dependencia acudieron las accionantes en procura de apoyo en los trámites que adelantan frente a la accionada original, a través de la copia del derecho de petición, que aportan como anexo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por las señoras **GIRLESA DE JESÚS ROJAS ESPINOSA; LUZ STELLA ROJAS ESPINOSA; NANCY DEL SOCORRO ROJAS ESPINOSA y ROCIO AURORA ROJAS ESPINOSA**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte actora en la solicitud de tutela.**

Las accionadas en caso de haber emitido respuesta de fondo, completa, precisa y coherente frente al derecho de petición de las actoras fechado del 29 de enero de 2021, se servirán allegar copias de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a las peticionarias.

La accionada original dará a conocer al Juzgado, la situación concreta de la afiliada señora EDILMA DEL SOCORRO ROJAS ESPINOSA (q.e.p.d.), ante dicha Aseguradora, es decir, si era titular de algún derecho pensional o de algún derecho en particular o de determinada prestación económica que ella en vida hubiera tramitado o adquirido; adicionalmente relacionará el monto total que compone su cuenta individual; el total de semanas cotizadas a la fecha y especificará si con ello era suficiente para que hubiera podido acceder a la pensión de vejez, en caso que, la respuesta anterior sea negativa, brindará las explicaciones necesarias.

Hará referencia expresa, la accionada original a las alternativas de las que disponen las aquí accionantes, para lograr lo que pretenden con la solicitud de tutela; si pueden ser beneficiarias de la devolución de saldos o de alguna otra prestación; indicando en cada caso, el paso a paso establecido en dicha entidad, siendo conveniente destacar, que la señora ROCIO AURORA ROJAS ESPINOSA, hermana de la causante, presenta retardo mental.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de los

dos (2) días siguientes, aporten copia de todas las peticiones incoadas ante las accionadas en relación con lo pretendido con la presente acción constitucional, por fuera de la documentación aportada y de constancia de radicación, entrega o envío del derecho de petición fechado 29 de enero de 2021 ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Aportarán prueba documental en relación con la composición familiar y la condición económica de las actoras, dado que, se afirma la afectación del mínimo vital.

Las accionantes, aportarán las cartas emitidas por compañeras de la señora EDILMA DEL SOCORRO ROJAS ESPINOSA (q.e.p.d.), a las que hace alusión en las pruebas, dado que sólo fue allegada una de ellas.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.